



Oficio N° E11456 / 30-05-2023

El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Amparo Rol C4170-23, por denegación de acceso a la información, deducido por don Luis Sánchez, con fecha 21 de abril de 2023.

MAT.: Notifica amparo que indica y confiere traslado.

A: SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

**DE: JEFA DE UNIDAD DE ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD Y SARC
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Con fecha 21 de abril de 2023, don Luis Sánchez dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Municipalidad de Casablanca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285. Dicha reclamación se fundamenta en la denegación de la información entregada.

En términos generales, el reclamante solicitó información sobre quienes se han desempeñado en el cargo de Director de Obras.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y en el artículo 47 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el D.S. N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, se notifica a Ud., en su calidad de autoridad reclamada, el amparo antedicho, adjuntando copia del mismo y de sus documentos fundantes, a fin de que **presente sus descargos u observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles** contados desde la notificación del presente Oficio, debiendo incluir los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus afirmaciones y acompañar todos los antecedentes y los medios de prueba de que dispusiere.

Solicito especialmente a Ud., que al formular sus descargos: (1°) se refiera, específicamente, a las causales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información solicitada; (2°) señale cómo la entrega de la información solicitada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano que usted

representa; y, (3°) aclare si la información denegada se encuentra en formato digital y/o papel; (4°) se refiera al volumen de la información solicitada, la cantidad de tiempo y funcionarios que se destinarían a recopilar la información requerida.

Informamos que, por motivos de salud pública, este Consejo ha adoptado de manera transitoria realizar en lo posible sus respectivas notificaciones a las direcciones electrónicas disponibles de nuestros distintos usuarios, a fin de soslayar cualquier complejidad que conlleve la circulación de oficios por la vía postal. A su vez solicitamos a Ud., utilizar como vía preferente de comunicación con esta Corporación la casilla electrónica señalada en el párrafo siguiente.

Se informa que los descargos deben ser enviados al correo electrónico **oficinadepartes@consejotransparencia.cl**, con copia a la casilla **admisibilidad@cplt.cl**, señalando el Rol asignado a la presente reclamación en el asunto de dicha comunicación. Asimismo, se indica, que los documentos adjuntos no podrán superar los 10 Megabytes.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente a Ud. que, en virtud de los principios de facilitación y de oportunidad, consagrados en los literales f) y h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, y para una mayor celeridad del proceso en beneficio de ambas partes, puede remitir al recurrente la información solicitada, dentro de **5 días hábiles desde la notificación de este oficio**, acreditando dicho envío al correo electrónico admisibilidad@cplt.cl, especificando el Rol del amparo en el asunto de su comunicación. **Lo anterior, con el objeto de evaluar el cierre del presente caso a través del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias (SARC).**

Cabe señalar, que la entrega de la información dentro del plazo de 5 días hábiles especificado y la aplicación del SARC, no suspende el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se indica, que para la entrega de la información debe dar aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, al numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo y a la Recomendación de esta Corporación sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

LESLIE MONTOYA RIVEROS
Jefa de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC.
Consejo para la Transparencia

Adj.: Amparo y sus antecedentes fundantes.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, juan.lefimil@municipalidadcasablanca.cl; alventosameister@gmail.com
2. Expediente Amparo Rol C4170-23.

